



Factura: 001-002-000087252



20191701006P05359

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701006P05359						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (11:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORONEL ALTAMIRANO RENATO SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716182686	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ZALDUMBIDE WITHER IGNACIO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714058177	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CALDERON MITE ADRIAN PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712446903	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRAMITEZECUADOR CIA. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 400.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Támara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

A

ESCRITURA PÚBLICA No. 2019-17-01-006-P05359

FACTURA: 001-002-000087252

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA TRAMITEZECUADOR CIA. LTDA.**

Otorgada por:

Adrián Patricio Calderón Mite,
Ignacio José Zaldumbide Wither, y
Renato Sebastián Coronel Altamirano

Cuantía: USD\$ 400,00

Dí 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, jueves diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Támara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, Adrián Patricio Caderón Mite, de estado civil soltero; Ignacio José Zaldumbide Wither, de estado civil soltero; y Renato Sebastián Coronel Altamirano, de estado civil soltero; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

27

civil ya señalados, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría; me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la que aparezca el contrato de constitución de la compañía TRAMITEZECUADOR CÍA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Adrián Patricio Calderón Mite, con cédula de ciudadanía número: uno siete uno dos cuatro cuatro seis nueve cero tres; el señor Ignacio José Zaldumbide Wither, con cédula de ciudadanía número: uno siete uno cuatro cero cinco ocho uno siete siete; y el señor Renato Sebastián Coronel Altamirano, con cédula de ciudadanía número: uno siete uno seis uno ocho dos seis ocho seis; todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

✓

en este Distrito Metropolitano de Quito y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará TRAMITEZECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS: La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS: I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TRAMITEZECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA es una compañía de Responsabilidad Limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTÍCULO TRES: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto principal la prestación de servicios mediante canales digitales. Asimismo se dedicará a la operación de sitios web que funcionan como portales de internet. De igual manera la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

9

compañía se dedicará a actividades de diseño de la estructura del contenido de los elementos de aplicaciones informáticas, base de datos y páginas web, así como otras actividades de la tecnología de la información y de servicios informáticos. Estos servicios podrán prestarse tanto a personas naturales, como jurídicas dentro del ámbito privado y público. La compañía también podrá prestar servicios legales en línea mediante sus plataformas y fuera de ella, para la preparación de documentos jurídicos distintos de los relacionados con pleitos judiciales.

ARTÍCULO CUATRO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: (a) Adquirir participaciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o Joint Venture con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. (b) Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; (c) Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; (d) Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital o patrimonio de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, asociaciones o empresas, industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole; (e) Adquirir para sí, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título de participaciones, partes sociales y participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes, e intervenir como asociante o asociado de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; (f) Adquirir para sí, a cualquier título, de participaciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general;



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; (g) Realizar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales; (h) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. (i) Podrá realizar operaciones de comercio exterior, importar, exportar. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, pagarés y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. ARTÍCULO CINCO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTÍCULO SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SIETE: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

A

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las participaciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de participación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. ARTÍCULO ONCE: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DOCE: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO TRECE: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTÍCULO CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; y, e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTÍCULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTÍCULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por correo electrónico, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria general se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. La Junta General Extraordinaria de Socios podrá instalarse en cualquier momento y en cualquier lugar del Ecuador, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado y los socios se auto convoquen a Junta General.

ARTÍCULO DIECIOCHO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

✓

expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DIECINUEVE: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las participaciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

A

numérica. ARTÍCULO VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTÍCULO VEINTIDÓS: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. ARTÍCULO VEINTITRÉS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B.- EL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siempre que medie un período de dos (2) años entre cada cuatro (4) años consecutivos en funciones. Para el ejercicio de este cargo se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente de la Compañía. ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTISIETE: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Compañía. ARTÍCULO VEINTIOCHO: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VEINTINUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. ARTÍCULO TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; tres) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; cinco) Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; siete) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio; once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; doce) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: JUSTA SALIDA DE SOCIOS.- En caso de que uno de los socios decida salir de la compañía, el resto de socios tendrán prioridad para comprar las participaciones correspondientes al socio saliente por el valor comercial real de las mismas; para lo cual la empresa será valorada por profesionales calificados para dicha tarea. Esta valoración deberá ser aceptada previamente por la Junta General y en caso de no llegar a un consenso en Junta, se deberá elegir entre tres (3) valoradoras mínimo, escogiendo la mejor en cuanto a la proporción precio/calidad. En caso de que el socio saliente encuentre un tercero comprador, esta disposición de participaciones deberá ser aprobada por unanimidad en Junta General.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

HASTA AQUI LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía TRAMITEZECUADOR COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES: Los socios fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:- - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
-------	---------------------	-------------------	------------------------------	------------



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Adrián Patricio Calderón Mite	\$ 133,34	\$ 133,34	134	33,34%
Ignacio José Zaldumbide Wither	\$ 133,33	\$ 133,33	133	33,33%
Renato Sebastián Coronel Altamirano	\$ 133,33	\$ 133,33	133	33,33%
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Se designan como GERENTE GENERAL al señor Ignacio José Zaldumbide Wither, y como PRESIDENTE al señor Renato Sebastián Coronel Altamirano, por el período de dos años, pudiendo renovarse esta designación conforme a las disposiciones estatutarias contenidas en este instrumento. SEXTA.- DECLARACIÓN: Los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente, los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al abogado Renato Sebastián Coronel Altamirano (o a la persona o personas que él designe o delegue para el efecto) para que a nombre de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

la Compañía realice ante el Registro Mercantil del cantón Quito, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para la constitución y el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar a los socios (o a la persona o personas que ellos designen o deleguen para el efecto) para que convoque a la primera junta general de socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la junta general de socios, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Renato Sebastián Coronel Altamirano (o la persona o personas que él haya designado o delegado para el efecto), en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. Usted, Señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (firma) abogado Renato Sebastián Coronel Altamirano, portador de la matrícula



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

(Handwritten mark)

profesional número diecisiete-dos mil catorce-ciento veinte y cuatro, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura." Hasta aquí la minuta.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere, y leída que fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

PRT/PRT


Adrián Patricio Calderón Mite
C.C. 1712446903




Ignacio José Zaldumbide Wither
C.C. 1714058177




Renato Sebastián Coronel Altamirano
C.C. 1716182686



**TAMARA
MONSERRAT
GARCES ALMEIDA**


Digitally signed by TAMARA
MONSERRAT GARCES ALMEIDA
DN: c=EC, l=QUITO,
serialNumber=1707539092,
cn=TAMARA MONSERRAT
GARCES ALMEIDA
Date: 2019.09.19 16:25:22 -05'00'


Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del cantón Quito


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA
N.º 171244690-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON MITE
ADRIAN PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR*
FECHA DE NACIMIENTO 1990-09-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACION INGENIERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CALDERON CARVALLO HERNAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MITE ANDRADE GIGI MAROLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO
2019-09-18
FECHA DE EXPIRACION 2029-09-18

V3343V2242

00178951




DIRECTOR GENERAL FINCA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA No. 0002 - 171 CERTIFICADO No. 1712446903 CEDULA No.

CALDERON MITE ADRIAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: IÑAQUITO
ZONA: 4



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Solista Bautista
PRESIDENTA/E DE LA JRV

Tumbaco, Urb. Las Peñas, calle José Plaza
casa 15A

0984489298.

adrian.calderon.mite@gmail.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en...01... hoja(s).

Quito a, 19 SET. 2019

TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1712446903

Nombres del ciudadano: CALDERON MITE ADRIAN PATRICIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CALDERON CARVALLO HERNAN PATRICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MITE ANDRADE GIGI MAROLA

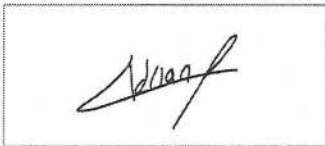
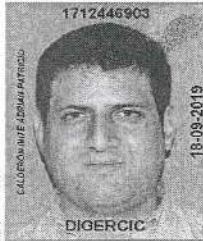
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 198-262-10624



198-262-10624

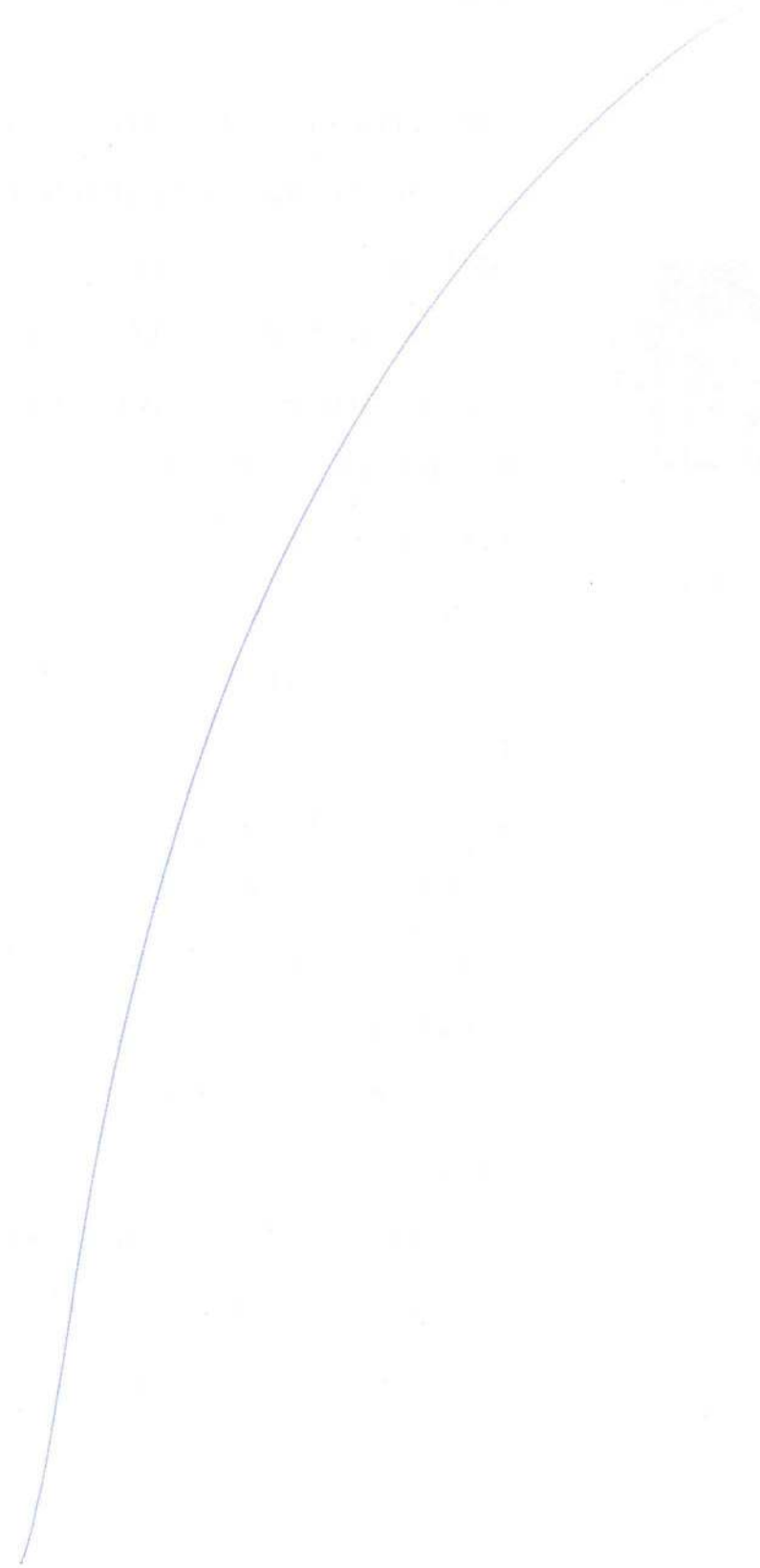
Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.






REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZALDUMBIDE WITHER
IGNACIO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1992-11-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 171405817-7

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZALDUMBIDE GARAICOA HERNAN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE WITHER CASTRO VICTORIA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-06-09

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-06-09

E33331222

000602204

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0108 M JUNTA No. 0108 - 173 CERTIFICADO No. 1714058177 CÉDULA No.

ZALDUMBIDE WITHER IGNACIO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: COTOCOLLAO
ZONA: 1

1714058177





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

PRESIDENTA/E DE LA JRV




98, El Sauce, Quito

0998927750

ignaciozaldumbide@gmail.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en...UNA...hoja(s).

Quito a, 19 SET. 2019

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DNY FE
que la fotografía que acompaña está conforma con el
ORIGINAL que me fue presentado en la fecha indicada

Quito a 13 SET. 2019

NOTARIA SEXTA GARCÉS ALMENDRA
NOTARIA SEXTA GARCÉS ALMENDRA

MA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1714058177

Nombres del ciudadano: ZALDUMBIDE WITHER IGNACIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 10 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ZALDUMBIDE GARAICOA HERNAN FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: WITHER CASTRO VICTORIA EUGENIA

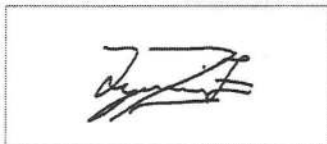
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 197-262-10573



197-262-10573

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación


Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CORONEL ALTAMIRANO RENATO SEBASTIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO: **1987-08-29**
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **171618268-6**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** E444414242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CORONEL BÓLIVAR RENATO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALTAMIRANO MARIA AUGUSTA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2017-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-16






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0006 M JUNTA No. 0006 - 109 CERTIFICADO No. 1716182686 CEDULA No.

CORONEL ALTAMIRANO RENATO SEBASTIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTÓN: **QUITO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PARROQUIA: **IÑAQUITO**
 ZONA: **1**

Aurelio Dávila Cajas y Río Guayllabamba
 Conjunto Tierra Fresca # 4
 0984810127
 renatoseb@gmail.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en...U.lla...hoja(s).

Quito a, **19 SET. 2019**



TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA. CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1716182686

Nombres del ciudadano: CORONEL ALTAMIRANO RENATO SEBASTIAN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CORONEL BOLIVAR RENATO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ALTAMIRANO MARIA AUGUSTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE FEBRERO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 191-262-10665



191-262-10665

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



